

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023

Señor

No. del Radicado	1-2023-015438
Fecha de Radicado	03 de mayo del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0251
Tema 1	Adscripción del CTCP al MINCIT
Tema 2	Incompatibilidad administrador - contador en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con mucho respeto, pero también con mucha franqueza, presento a ustedes las siguientes inquietudes, para su disertación y respuesta de fondo, así;

1. No encuentro técnicamente razonable, su ubicación y/o adscripción, al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ¿Cuál es su aporte porcentual o la magnitud, de su contribución a las funciones y Misión del ministerio?

Es más, observando el Organigrama del Ministerio de Industria y Turismo los ignoran.

2- En el formato establecido por ustedes, en las - Consideraciones y Respuestas - suena bastante Ostentoso, Pomposo y Estrambótico, al auto describirse...."En su carácter de Organismo Orientador, técnico - Científico de la profesión y normalización de las normas de contabilidad..." (sic) - pues, no se compadece con sus respuestas las cuales son difusas, con cierto temor a comprometerse o en ultimas "Si, pero No".

*3- En su criterio y conceptos es reiterativa esta ambigüedad - Si bien es cierto que, el Art. 51 de la Ley 675 de 2001, (Funciones del Administrador) en su numeral 5 establece "Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto " sería prudente detenerse y analizar en mesa técnica, cual fue la intención del legislador en ese momento de pronto, pensando en la posibilidad de que, el Administrador llevara la contabilidad, del edificio o conjunto, pues, tampoco es extraño, al tenor de la ley 43 de 1.990, (Reglamentaria de la Profesión de Contador Público) - **Que, el Contador es quien está facultado, para certificar y dar Fe Pública de los Estados Financieros** - entonces, no parece viable y razonable técnica y/o legalmente, diluir y distribuir en forma paritaria, la responsabilidad entre los dos actores (Administrador y Contador) y, menos aún si, el Administrador no es contador es como Si, la responsabilidad del Cirujano, se diluyera o distribuyera entre las enfermeras, auxiliares o instrumentador".*
(Negritas son parte del texto original).

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

1. Respuesta a la pregunta número 1. de la petición:

“No encuentro técnicamente razonable, su ubicación y/o adscripción, al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ¿Cuál es su aporte porcentual o la magnitud, de su contribución a las funciones y Misión del ministerio?”

Es más, observando el Organigrama del Ministerio de Industria y Turismo los ignoran”(1).

Dando respuesta a su consulta, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), procede a citar las normas legales que determinan su unión al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT, así como también, la magnitud de su contribución a la Misión y funciones del mismo. Con el fin de que la misma norma legal, revele la lógica de su adscripción al Ministerio y la contribución a sus funciones y misión.

En primer lugar, se tiene que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene el cometido de “... *el posicionamiento de las empresas en el mercado local e internacional*”, tal como se puede observar en su Misión:

Misión

“El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promueve el desarrollo económico y el crecimiento empresarial, impulsa el comercio exterior y la inversión extranjera y fomenta el turismo, fortaleciendo el emprendimiento, la formalización, la competitividad, la sostenibilidad y el posicionamiento de las empresas en el mercado local e internacional, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y empresarios, a través de la formulación, adopción, liderazgo y coordinación de políticas y programas.”

(Subrayas por fuera del texto original).

El posicionamiento de las empresas en el mercado local e internacional, solo puede alcanzarse con el debido ajuste de las normas contables locales, a los requerimientos de los mercados internacionales. Por ello uno de los aspectos en la finalidad del MINCIT, es la de formular las políticas generales relacionadas con la competitividad y desarrollo de los sectores productivos de la industria, el comercio exterior y la inversión extranjera, a saber:

“Objetivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene como objetivo primordial dentro del marco de su competencia formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior. Art. 1 Decreto 210 de 2003.
(Subrayas por fuera del texto original).

La formulación de políticas generales en materia de desarrollo económico relacionadas con la competitividad, para avanzar en el progreso de los sectores productivos de la industria, como ya se dijo: prevé los ajustes necesarios a las normas contables locales, en atención a las normas contables internacionales, lo cual permite un aumento exponencial en el comercio exterior y la inversión extranjera.

Por esta razón la ley 43 de 1990, "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público", estableció en el artículo 14, dos órganos para la profesión de contador público: la Junta Central de Contadores – JCC y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCPC.

La Junta Central de Contadores es un organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en este sentido es razonable que la Ley 1151 de 2007 correspondiente al "Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010" en el art.71, adscribiera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al mismo Ministerio.

En segundo lugar, se tiene que la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Decreto 210 de 2003 art.24 se refiere al "**Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial**". Y determina entre sus funciones, las siguientes:

"5. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que las distintas dependencias del ministerio y las entidades adscritas y vinculadas a este, deben rendir al Ministro y presentarle las observaciones pertinentes, en los temas de su competencia.

8. Desarrollar la estrategia de desarrollo empresarial, de productividad y competitividad, de Mipymes, turismo y regulación, de conformidad con los lineamientos señalados por los Consejos Superiores de Micro y de Pequeña y Mediana Empresa y el Ministro. Para tal efecto, establecerá mecanismos permanentes y eficaces que garanticen la coordinación y la mayor participación del sector privado.

(Subrayas por fuera del texto original).

El sector Comercio, Industria y Turismo está integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus entidades adscritas y vinculadas, son ellas las siguientes:

- Superintendencia de Sociedades
- Superintendencia de Industria y Comercio
- Junta Central de Contadores
- **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**
- Instituto Nacional de Metrología - INM

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- Fontur
- Colombia Productiva
- iNNpulsa Colombia
- Artesanías de Colombia
- Fiducoldex
- ProColombia
- Consejo Profesional de Administración de Empresas
- Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial

En el año 2006 hubo modificación a la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por medio del Decreto 2785 del año, la cual se refirió al “Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial”. Y determinó entre sus direcciones, las siguientes:

“3. DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

3.1 Dirección de Productividad y Competitividad

3.2 Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa

3.3 Dirección de Regulación”

(Subrayas por fuera del texto original).

Posteriormente, en el año 2015 el Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo modificó su estructura con el Decreto 1289 del mismo año, así:

“Artículo 7. Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho Ministro de Comercio, Industria y Turismo, además de las contempladas en la Constitución Política y en la Ley, las siguientes:

Orientar, coordinar y controlar a las entidades adscritas y vinculadas a su sector, conforme a leyes y a respectivos estatutos.”
(Subrayas por fuera del texto original).

Lo visto anteriormente, significa que el CTCP es controlado, coordinado y orientado por el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo; y por el despacho del señor Viceministro de Desarrollo empresarial, en coordinación con la **dirección de regulación**; de acuerdo a la misión y funciones del MINCIT.

El Viceministerio de Desarrollo Empresarial es la dependencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que busca fortalecer un ambiente propicio para que Colombia tenga una estructura productiva de bienes y servicios sólida, competitiva e innovadora, que contribuya a la generación de empleos formales y sostenibles.

Es por lo dicho, que en el organigrama del MINCIT se puede ver claramente la dirección de regulación. No obstante, por efectos puramente formales y de regla general no se incluyen las entidades vinculadas y adscritas, las cuales se listan de forma separada; sin que ello deba entenderse como la inexistencia de las mismas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Finalmente, puede observarse de las mismas normas citadas la magnitud de las contribuciones del CTCP al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la contaduría pública, al posicionamiento de las empresas en el mercado local e internacional, a la inversión extranjera y en general, al país.

2. Respuesta a la pregunta número 2. de la petición:

"En el formato establecido por ustedes, en las - Consideraciones y Respuestas - suena bastante Ostentoso, Pomposo y Estrambótico, al auto describirse....."En su carácter de Organismo Orientador, técnico - Científico de la profesión y normalización de las normas de contabilidad..." (sic) - pues, no se compadece con sus respuestas las cuales son difusas, con cierto temor a comprometerse o en ultimas "Si, pero No"

Dando respuesta a su consulta, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) procede a citar la norma legal que lo determinó en su naturaleza, como un "organismo encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación". Con el fin de aclarar que el CTCP al citar su naturaleza en los documentos que expide, se refiere a su determinación legal y no realiza una auto descripción, como se verá a continuación:

La ley 43 de 1990 a la cual ya se hizo referencia, en su artículo 14 incluyó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como uno de los órganos de la profesión de contador público. Posteriormente, en el artículo 29 lo definió como "**un organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país**".

Además, en el numeral 3 del art.33 destacó la función de "Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión".

En consecuencia, se puede afirmar con fundamento legal, que efectivamente el CTCP es un organismo encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría. Sin que por ello, tenga la función de resolver casos individuales, toda vez que su encargo se desenvuelve en la orientación y la asesoría amplia y general.

3. Respuesta al tema número 3. de la petición:

*En su criterio y conceptos es reiterativa esta ambigüedad - Si bien es cierto que, el Art. 51 de la Ley 675 de 2001, (Funciones del Administrador) en su numeral 5 establece "Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto " sería prudente detenerse y analizar en mesa técnica, cual fue la intención del legislador en ese momento de pronto, pensando en la posibilidad de que, el Administrador llevara la contabilidad, del edificio o conjunto, pues, tampoco es extraño, al tenor de la ley 43 de 1.990, (Reglamentaria de la Profesión de Contador Público) - **Que, el Contador es quien está facultado, para certificar y dar Fe Pública de los Estados Financieros** - entonces, no parece viable y razonable técnica y/o legalmente, diluir y distribuir en forma paritaria, la responsabilidad entre los dos actores (Administrador y Contador) y, menos aún si, el Administrador no es contador es como Si, la responsabilidad del Cirujano, se diluyera o distribuyera entre las enfermeras, auxiliares o instrumentador.*

(Negritas, son parte del texto original)

El CTCP en el texto citado evidencia una disertación, no obstante, no se concreta una pregunta clara. Sin embargo, se puede afirmar lo siguiente: no hay una norma que prohíba al administrador en cuanto sea un profesional de la contaduría, llevar la contabilidad. Es decir, puede cumplir una doble función como administrador y contador. No obstante, no es acertado incurrir en estas prácticas, debido a que se pueden prestar a un conflicto de intereses. Ya el CTCP en conceptos anteriores, se había referido a esta situación, tal y como se puede ver en la respuesta con radicado 2015-0863 donde se expresó:

“No existe una norma legal que tenga un impedimento tácito en que se prohíba al administrador de la copropiedad, quien a su vez es el representante legal, ser simultáneamente el contador sin embargo, el administrador debe ceñirse a lo indicado en el reglamento de propiedad horizontal y a las decisiones de la Asamblea de Copropietarios, pues si en estas se especifica que el cargo de contador debe ser ejercido por una persona diferente al administrador, se debe tener en cuenta esta restricción.

No obstante lo anterior, el CTCP considera que por razones de ética y de control interno, no es conveniente que las funciones de administrador y de contador sean ejercidas por la misma persona pues implica una concentración de funciones que puede ser de alto riesgo para la entidad. Cuando se preparen los estados financieros, el administrador que a su vez desarrolla funciones de contador, solo podría firmar el estado financiero utilizando una de sus condiciones, ya que no podría predicarse que los estados financieros cumplen el requisito de certificación establecido en las normas legales (ver art 37 del Código de Comercio). (Subrayas por fuera del texto original).

(...)

Las normas éticas que rigen la profesión contable (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones) expresan lo siguiente:

*La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja.
(Subrayas por fuera del texto original).*

(...)

Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras).
(Subrayas por fuera del texto original).

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica, cuando además ocupa el cargo de administrador pueden ser las siguientes:

Amenazas	Comentario
Autorrevisión	(...) <i>El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por autorrevisión, debido que los juicios que debe efectuar el contador público se encuentran afectados por la gestión que como administrador debe rendir a los copropietarios.</i>
Abogacía	(...) <i>El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por abogacía, debido a que los intereses de la administración y los de un contador que elabora información financiera pueden poner en peligro su objetividad.</i>
Familiaridad	(...) <i>El actuar como administrador y como contador al mismo tiempo representa una amenaza por familiaridad, debido a que el mismo contador público estaría tomando decisiones que afectan la copropiedad.</i>

De acuerdo con las amenazas observadas en el Código de Ética, establecidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus decretos modificatorios, se considera que actuar como administrador y contador en una misma entidad, genera amenazas relacionadas con la auto revisión, abogacía y familiaridad, que requiere aplicar salvaguardas que reduzcan los riesgos y en caso de no hacerlo, la persona debe elegir continuar solo con una de dichas funciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Flor de Luz Vélez Correa

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20